



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### DECRETO 391/2012

### PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos Dr. Carlos G Durand. Modificación decreto 598/2010.

Del: 01/08/2012; Boletín Oficial 08/08/2012

VISTO: Los Decretos [N.º 5919/83](#), N.º 6716/83, N.º 4167/87, N.º 938/03, N.º 1551/06 y [N.º 598/10](#) y el Expediente N.º 1078107/11 e inc., y

CONSIDERANDO:

Que por [Decreto N.º 5919/83](#), Anexo I, artículo 4, se estableció la dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand";

Que el artículo mencionado en el párrafo anterior, fue ampliado por el artículo 1º del Decreto N.º 6716/83, incorporándose al Sector de Urgencia del citado hospital un (1) médico especialista en Obstetricia;

Que por el artículo 3 del Anexo I del [Decreto N.º 938/03](#) función de las necesidades de los servicios y mayor complejidad tecnológica y de prestaciones a cubrir, se sustituyó el art. 4 del Anexo I del Decreto N.º 5919/83 modificado por el Decreto N.º 6716/83, adecuando la dotación diaria del Departamento de Urgencia de dicho establecimiento hospitalario;

Que por el apartado 3 del Anexo I del Decreto N.º 1551/06 se incorporó a la dotación diaria del Área de Urgencia del hospital un Asistente Social, un Psicólogo y un Psiquiatra;

Que, por las mismas razones, por el artículo 7 del [Decreto N.º 598/10](#) se aprobó la dotación diaria del Departamento de Urgencia del nosocomio, quedando modificada conforme lo detallado en el Anexo IV del citado decreto;

Que, subsistiendo los requerimientos por mayor demanda, resulta necesario modificar y adecuar la dotación de la guardia de día del establecimiento a fin de que cuente con el recurso humano suficiente;

Que el art. 22 del Anexo I del Decreto [N.º 5919/83](#) dispuso que las dotaciones de guardia allí establecidas podrán ser modificadas de acuerdo a lo que aconseje la ex Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud, cuando así lo requieran las necesidades detectadas a través de la evaluación periódica de rendimiento de los respectivos sectores de urgencia.

Por ello, y en uso de facultades que le son propias;

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA

Artículo 1.-. Modifícase el Anexo IV del [Decreto N.º 598/10](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G Durand", será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día:

I.1) Dotación Diaria:

- a) Un Jefe Unidad Guardia del Día.
- b) Dos médicos especialistas en Cirugía General.
- c) Tres médicos especialistas en Pediatría.
- d) Dos médicos especialistas en Clínica Médica.

- e) Tres médicos especialistas en Traumatología.
- f) Dos médicos especialistas en Obstetricia o en Tocoginecología.
- g) Dos médicos especialistas en Anestesiología.
- h) Cuatro médicos especialistas en Cardiología.
- i) Un médico especialista en Gastroenterología.
- j) Un médico especialista en Nefrología.
- k) Un médico especialista en Cirugía Cardiovascular.
- l) Dos médicos especialistas en Neonatología.
- m) Quince profesionales de Guardia Médicos.
- n) Dos médicos especialistas en Radiodiagnóstico.
- o) Dos médicos especialistas en Hemoterapia.
- p) Tres profesionales Laboratoristas.
- q) Dos Farmacéuticos.
- r) Dos Kinesiólogos.
- s) Dos Obstétricas.
- t) Tres Instrumentadoras Quirúrgicas.
- u) Un Asistente Social
- v) Un Psiquiatra
- w) Un Psicólogo

#### I.2) Dotación Semanal:

- a) Dos médicos especialistas en Pediatría por fin de semana

#### II. Unidad de Terapia Intensiva:

##### II.1) Dotación Diaria:

- a) Dos médicos especialistas en Terapia Intensiva Adultos
- b) Dos médicos especialistas en Terapia Intermedia Adultos
- c) Un medico especialista en Terapia Intensiva Pediátrica
- d) Un medico especialista en Terapia Intermedia Pediátrica.

##### II.2) Dotación semanal:

- a) Tres kinesiólogos

Art. 2.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto arbitrará las medidas presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 4.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a los Ministerios de Salud, de Hacienda y de Modernización. Cumplido, archívese.

Macri; Lemus; Grindetti a/c

